



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

E168

Dra. MARTA A. LOPEZ BUENOS AIRES
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11 NOV 2004



VISTO el Expediente N° 064-007721/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por ORRICO S.R.L. y ORRICO CATERING S.A. ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las empresas INTEGRALCO S.A., EXEMPLA S.R.L., SCHIANO S.A., LA HUELLA S.R.L., COMPAÑIA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., GOLDEN CHEF S.A., SERVICIOS INTEGRALES ALIMENTACION S.R.L., CHAULIN S.A. y/o RODEL S.A., COMARCOM S.A.I.C.I.F. y A, LUIS Y GOMEZ S.R.L., LUIS Y GOMEZ S.A., LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., BAGALA S.A. y CAMPOS DEL PILAR S.A., por presunta infracción a la Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia.

Que el día 11 de enero de 1999, ORRICO S.R.L. y ORRICO CATERING S.A. formularon una denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11, y que con fecha 22 de junio de 1999 la denuncia fue remitida a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las sociedades denunciantes indicaron que en distintos procesos de licitación pública llevados a cabo por instituciones públicas, las empresas denunciadas conformaron un grupo económico, ejerciendo cierta presión sobre eventuales competidores, a los efectos de excluir la posibilidad de ingreso al negocio de los demás oferentes, valiéndose para ello de diversas maniobras.

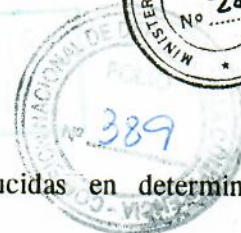


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



2160
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que la parte denunciante refirió las irregularidades producidas en determinadas licitaciones, y que las empresas denunciadas habrían cometido defraudación no sólo contra ORRICO CATERING S.A. y ORRICO S.R.L., sino también contra el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que agregó que conformando un grupo económico, las empresas denunciadas presentaron sus distintas ofertas, ocultando la vinculación existente entre ellas con la finalidad de establecer un monopolio encubierto dentro del rubro de servicios alimentarios.

Que continúan las sociedades denunciadas exponiendo que, el modus operandi del grupo consistiría en presentarse en una misma licitación con varias empresas propias o afines, formando una escalera de precios con un mínimo y un máximo bien diferenciados.

Que sostuvo, dicha maniobra permitiría que las empresas del grupo económico que ofertaran los menores precios, no mantuvieran sus ofertas, siempre que otra integrante del mismo se encontrara inmediatamente por encima de ellas.

Que la denuncia fue ratificada el día 10 de agosto de 1999, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 22.262.

Que el día 16 de julio de 2002 se ordenó correr el traslado de la denuncia a INTEGRALCO S.A., EXEMPLA S.R.L., SCHIANO S.A., LA HUELLA S.R.L., COMPAÑIA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., GOLDEN CHEF S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L., CHAULIN S.A., RODEL S.A., COMARCON S.A.I.C.I.F y A., LUIS GOMEZ S.R.L., LUIS Y GOMEZ S.A., LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., BAGALA S.A. y CAMPOS DEL PILAR S.A., a fin de que brindaran las explicaciones que estimaran conducentes según lo prescripto por el Artículo 20 de la Ley N° 22.262.

Que con fecha 12 y 13 de agosto de 2002 el CORREO ARGENTINO devolvió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las piezas postales que



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

ES
DEL

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

2168

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

390

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
No 290

ORRICO S.R.L., EXEMPLA S.R.L., RODEL S.A., CHAULIN S.A., INTEGRALCO S.A.,
GOLDEN CHEF S.A. y a COMPAÑIA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., con motivo de
haberse mudado.

Que con fecha 29 de agosto de 2002, LUIS Y GOMEZ S.A. presentó sus explicaciones, y manifestó que la sociedad se constituyó en 1979 bajo el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su denominación era LUIS Y GOMEZ S.R.L., y que el 29 de noviembre de 1996 cambió su tipo societario pasando a denominarse LUIS Y GOMEZ S.A., transformación que fue inscrita en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el 19 de marzo de 1997 y que por ello, no se trata de DOS (2) empresas que conforman un grupo económico, sino de un simple cambio de tipo societario; asimismo informó, en relación a la empresa LUIS Y GOMEZ CATERING S.A. que la misma no existió nunca.

Que dicha empresa señaló, que habiendo participado en la licitación N° 45/97 convocada por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para prestar el servicio de alimentación a comedores escolares, LUIS Y GOMEZ S.A. compitió legalmente, pero la misma fue adjudicada a la denunciante.

Que sostuvo, en relación a la supuesta coincidencia de los domicilios de LUIS Y GOMEZ S.A. y de GOLDEN CHEF S.A., que el CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario de GOLDEN CHEF S.A. fue vendido en noviembre de 1996, fecha a partir de la cual esta última mudó su domicilio social a la calle Larrea 958 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que para que un acto o conducta encuadre como infracción a la Ley N° 22.262, debe representar una limitación, distorsión o restricción a la competencia o un abuso de posición dominante en un mercado con entidad suficiente para afectar el interés económico general.

Que del análisis minucioso efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

2004 - Año de la Antártida Argentina

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL

168

Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge con claridad que en las presentes actuaciones no hay indicios suficientes para corroborar la existencia de un acuerdo entre las empresas concurrentes a las licitaciones referenciadas en la denuncia, con entidad suficiente para limitar, restringir o distorsionar la competencia y que, dado las características de este mercado, no puede establecerse que las firmas denunciadas detentaran una posición dominante, como para que a través de su abuso pudieran ocasionar un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, y concluyó que la conducta denunciada por las empresas ORRICO CATERING S.A. y ORRICO S.R.L. no se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 22.262, y aconseja al señor Secretario desestimar la denuncia y disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestímase la denuncia efectuada por las empresas ORRICO CATERING S.A. y ORRICO S.R.L., contra las empresas INTEGRALCO S.A., EXEMPLA S.R.L., SCHIANO S.A., LA HUELLA S.R.L., COMPAÑIA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., SERVICIOS



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

EDICIÓN
DEL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



S.A.I.C.I.F y A, LUIS Y GOMEZ S.R.L., LUIS Y GOMEZ S.A., LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., BAGALA S.A., GOLDEN CHEF S.A. y CAMPOS DEL PILAR S.A. y ordénese el archivo de las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 11 de marzo de 2004, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

GT

RESOLUCION N° - 168

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

168
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Ref.: Expte. N° 064-007721/99 (C.495)MV/ HS

DICTAMEN N° 430 /2004

BUENOS AIRES, 11 MAR 2004

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° 064-007721/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, caratulado "INTEGRALCO S.A. EXEMPLA S.R.L, SCHIANO S.A. Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY N° 22.262".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es el Señor José Luis Orrico, en su carácter de representante de ORRICO CATERING S.A y ORRICO S.R.L., empresas que se dedican principalmente a la elaboración y expendio de comidas y a la concesión de comedores públicos. Dichas empresas desarrollan sus actividades en distintos organismos que forman parte de la Administración Pública, y acceden a la prestación de sus servicios a través de los diversos sistemas de contratación pública en vigencia (licitaciones públicas, contrataciones directas, etc.).
2. La denuncia ha sido dirigida contra las siguientes empresas: INTEGRALCO SA., EXEMPLA S.A., SCHIANO S.A., LA HUELLA S.R.L, COMPAÑIA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., SERVICIOS INTEGRALES ALIMENTACIÓN S.R.L, CHAULIN S.A. y/o RODEL S.A., COMARCOM S.A.I.C.I.F. y A, LUIS Y GOMEZ S.R.L, LUIS Y GOMEZ S.A., LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., BAGALA S.A. y CAMPOS DEL PILAR S.A.

II. LA DENUNCIA

3. La presentación fue remitida por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 6, Secretaría N° 11, ante quien el Sr. José Luis Orrico sostuvo que las firmas denunciadas habian incurrido en conductas violatorias a la Ley N° 22.262.
4. El denunciante indicó que en distintos procesos de licitación pública llevados a cabo por instituciones públicas las empresas denunciadas conformaron un "holding", ejerciendo cierta presión sobre los eventuales competidores.

FA
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

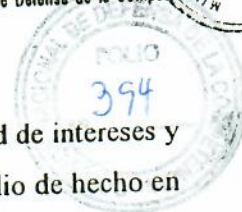
ES COPIA FILL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



168

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



5. Siguió diciendo que dicho "holding", al efectuar ofertas ocultaría su identidad de intereses y vinculación interempresaria. De esa forma, sostuvo, detentando un monopolio de hecho en el rubro en el que giran las empresas del denunciante, las denunciadas excluirían la posibilidad de ingreso al negocio de los demás oferentes, valiéndose para ello de diversas maniobras.
6. El denunciante refirió las irregularidades producidas en determinadas licitaciones, en las que las empresas denunciadas habrían cometido defraudación no sólo contra ORRICO CATERING y ORRICO S.R.L., sino también contra el Estado Nacional y la A.F.I.P, a saber: 1) Licitación pública del Banco Nación de la República Argentina, para la contratación del servicio de comedores de protocolo, funcionarios, empleados y de refrigerio, en la que la firma contratante no tuvo en cuenta las cotizaciones estandarizadas en los pliegos de bases y condiciones; 2) Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para el Hospital Interzonal Especializado en Psiquiatría Dr. Jose A. Estevez (Temperley); en la que todos los oferentes pertenecían al mismo grupo económico, y la empresa que ofreció el precio menor ganó la licitación pero no mantuvo su oferta, permitiendo que se hiciera cargo de la prestación del servicio una empresa vinculada a un precio mayor. Asimismo sostuvo que existió adulteración de documentación; 3) Licitación pública de la Secretaría Turismo de la Nación, en la que resultaron adjudicatarios integrantes del mismo grupo económico que ejercería la concesión desde el año 1991, aún cuando el precio de su servicio se habría incrementado en un 400%; 4) Licitación pública para el servicio de alimentación del Hospital Churruca dependiente de la Policía Federal Argentina, en la que el precio habría resultado elevado debido a la presentación de ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo económico; 5) Licitación pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la contratación del servicio de comedores, en la que se habría realizado una componenda mediante la oferta de una variedad de precios con el fin de aumentar el costo, creando un perjuicio al fisco y a los competidores; y 6) Licitación pública de la Municipalidad de Vicente López para la contratación del servicio de comedores para jardines de infantes y centros educativos de formación laboral, la que aún cuando fue otorgada a Orrico SRL, no había sido adjudicada a la fecha de la denuncia y no se le permitía al denunciante tomar vista del Expediente.

F A
A 7.

7. El denunciante manifestó que en las licitaciones públicas descriptas, las irregularidades fueron cometidas por las distintas empresas denunciadas que, "conformando un grupo económico", presentaron sus distintas ofertas ocultando la vinculación existente entre ellas



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

E168

ANEXO I



Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



con la finalidad de establecer un monopolio en el rubro de "servicios alimentarios".

8. Asimismo sostuvo que de lo acontecido en las Licitaciones públicas 61/98 del Banco Nación y 64/95 del Hospital Interzonal de Psiquiatría Estevez se extraía: a) que INTEGRALCO S.A. y CIA. HOTELERA GASTRONOMICA E IBEROAMERICANA S.A formaban parte del "Holding"; b) que había coincidencias de domicilios entre INTEGRALCO y CIA. HOTELERA GASTRONOMICA E IBEROAMERICANA S.A, y LA HUELLA S.A. y SCHAINO; c) que dichas sociedades comparten representantes y miembros; d) que hacen componendas para acceder al mercado de servicios a través de un juego de alzas de precios que perjudica al fisco; y e) que resulta pública y notoria la integración de Golden Cheff al "Holding" en cuestión.
9. El denunciante siguió diciendo, que las maniobras descriptas tenían por objeto impedir y obstaculizar que uno o más competidores accedieran a un determinado mercado, y que el modus operandi del grupo consistiría en presentarse en una misma licitación con varias empresas propias o afines, formando una escalera de precios con un mínimo y un máximo bien diferenciados. Sostuvo que dicha maniobra permitiría que las empresas del "holding" que ofertan los menores precios no mantuvieran sus ofertas siempre que otra integrante del mismo se encontrara inmediatamente por encima de ellas.
10. Manifestó que otra de las estrategias utilizadas por el grupo a los efectos de "eliminar" la competencia, tanto en el mercado de concesionarios como en el de proveedores, consistió en utilizar empresas a las que hicieron licitar a precios viles, endeudándolas con proveedores, subcontratando ilegalmente escuelas y enviándolas a la quiebra, perjudicando en consecuencia a sus proveedores y a las pequeñas empresas objeto del subcontrato.

III. EXPLICACIONES

LUIS Y GOMEZ S.A.

11. En sus aplicaciones esta denunciada manifestó que según los dichos del denunciante existirían diferentes empresas, a saber, LUIS Y GOMEZ S.R.L., LUIS Y GOMEZ S.A. y LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., las que actuarían como grupo, pero la verdad, dijo, es que sólo existe una, LUIS Y GOMEZ S.A.
12. Manifestó que la sociedad se constituyó en 1979 bajo el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada y la denominación "LUIS Y GOMEZ S.R.L.", y que el 29 de

A
 [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



168
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



noviembre de 1996 cambió su tipo societario pasando a denominarse LUIS Y GOMEZ S.A., transformación que fue inscripta en el IGI el 19 de marzo de 1997.

13. Siguió diciendo que, en consecuencia, no se trataría de dos empresas sino de un simple cambio de tipo societario. En relación a LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., informó que dicha empresa no existió nunca.
14. Por otra parte, en relación a los hechos concretos en los que el denunciante involucró a la LUIS Y GOMEZ S.A. manifestó que: 1) La empresa participó en la Licitación Pública N° 4/97 correspondiente al Servicio de Elaboración y Distribución de comidas para el Complejo médico de la Policía Federal Argentina, Hospital Churruca Visca, pero que la misma fue adjudicada a la firma Golden Chef S.A.; 2) No resultó adjudicataria en las licitaciones convocadas para la prestación del servicio de alimentación en cada uno de los Hospitales dependientes de la Provincia de Buenos Aires debido a que los oferentes manejaron precios viles a los que LUIS Y GOMEZ S.A. no estaba dispuesta a cotizar; y 3) En la licitación 45/97 convocada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para prestar el servicio de alimentación a comedores escolares, LUIS Y GOMEZ S.A. compitió legalmente, pero la misma fue adjudicada a la denunciante.
15. En relación a la supuesta coincidencia de los domicilios de LUIS Y GOMEZ S.A. y GOLDEN CHEF S.A. sostuvo que no es ningún secreto en el mercado que esa empresa fue constituida por los socios de LUIS GOMEZ S.R.L, y que a través de la misma explotaban un servicio de alimentación hospitalario privado. No obstante ello, informó que el 100% del paquete accionario de GOLDEN CHEF S.A. fue vendido en noviembre de 1996, fecha a partir de la cual esta última mudó su domicilio social a Larrea 958 de la Ciudad de Buenos Aires.

IV. PROCEDIMIENTO

16. El día 12 de enero de 1999 el Sr. José Luis Orrico, en representación de ORRICO S.R.L. y ORRICO CATERIAN S.A. formuló una denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11 de la Capital Federal.
17. El día 22 de junio de 1999, la denuncia fue remitida a esta Comisión Nacional.
18. Mediante acta labrada de fecha 10 de agosto de 1999 se llevó a cabo la audiencia de ratificación.
19. El día 15 de septiembre de 1999 el denunciante amplió la denuncia.
20. Con fecha 8 de noviembre de 1999 esta Comisión Nacional requirió al denunciante que

A
F. [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

168
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
297
397

informara la denominación correcta y los domicilios de las Cámaras que nuclean a las empresas de servicios de comidas y refrigerios.

21. El día 1 de diciembre de 1999 esta Comisión Nacional requirió a la denunciante que informara los domicilios de las firmas MENÚ S.A., ANDRES S.A., SIAD S.R.L., GUILLERMO V. CASSANO S.A., y CARMELO ANTONIO ORRICO S.R.L., como así también que manifestara si las firmas COMPAÑÍA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA HOTELERO GASTRONOMICA IBEROAMERICANA S.A. eran una misma persona jurídica. Similar requerimiento se efectuó respecto de SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L. y SERVICIOS INEGRALES DE ALIMENTACION FOOD AND CATERING S.R.L.
22. El día 16 de julio de 2002 se ordenó correr traslado de la denuncia a INTEGRALCO S.A., EXEMPLA S.R.L., SCHIANO S.A., LA HUELLA S.R.L., COMPAÑÍA HOTELERA IBEROAMERICANA S.A., GOLDEN CHEF S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.R.L., CHAULIN S.A., RODEL S.A., COMARCON S.A., LUIS GOMEZ S.R.L., LUIS Y GOMEZ S.A., LUIS Y GOMEZ CATERING S.A., BAGALA S.A., y CAMPOS DEL PILAR S.A., a fin de que brindaran las explicaciones que estimaran conducentes según lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 22.262.
23. En la misma fecha esta Comisión Nacional nuevamente intimó al denunciante para que informara lo requerido con fecha 1 de diciembre de 1999.
24. Con fecha 12 y 13 de agosto de 2002 el Correo Argentino devolvió a esta Comisión Nacional las siguientes piezas postales que contenían cédulas de notificación: 1) CC 907606253 AR, por motivo "se mudó", remitida a LA HELLA S.R.L.; 2) CC 907606267 AR por motivo "se mudó", remitida a SCHAINO S.A.; 3) CC 907606372 AR por motivo "se mudó", remitida a ORRICO S.R.L.; 4) CC907606275 AR por motivo "se mudó", remitida a EXEMPLA S.R.L.; 5) CC907606324 AR por motivo "se mudó", remitida a RODEL S.A.; 6) CC907606315 AR por motivo "se mudó", remitida a CHAULIN S.A.; 7) CC 907606284 AR por motivo "se mudó", remitida a INTEGRALCO S.A.; 8) CC 907606298 AR por motivo "se mudó", remitida a GOLDEN CHEF S.A.; y 9) CC 907606307 AR por motivo "se mudó", remitida a COMPAÑÍA HOTELERA IBEROAMERICANA.
25. LUIS Y GOMEZ S.A. presentó sus explicaciones en debido tiempo y forma el día 29 de agosto de 2002.

26. Mediante acta labrada de fecha 6 de diciembre de 2002, se procedió a tomar la ratificación

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

3168

[Handwritten signature]

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I



de la ampliación de denuncia al Sr. Jose Luis Orrico.

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. ENCUADRE JURIDICO Y ECONOMICO

Análisis de la conducta denunciada

27. A efectos de establecer apropiadamente el marco en el cual se ha de evaluar la conducta denunciada se determinará, en primer lugar, el mercado relevante del producto y el ámbito geográfico dentro del cual se analizarán los hechos denunciados.

-El mercado relevante del producto

28. Las empresas representadas por el denunciante, ORRICO CATERING y ORRICO S.R.L., se dedican principalmente a la elaboración y expendio de comidas y a la concesión de comedores públicos. De acuerdo a lo manifestado por el denunciante, dichas actividades son desarrolladas en distintos organismos que forman parte de la Administración Pública, y acceden a la prestación del servicio mencionado a través de los diversos sistemas de contratación pública (licitaciones públicas, contrataciones directas, etc.).
29. Los hechos denunciados consisten en la presunta comisión de irregularidades en la presentación de ofertas en distintos procesos de licitación pública llevados a cabo por diferentes instituciones públicas - Banco Nación de la República Argentina, Hospital Dr. José A. Estevez, Secretaría de Turismo de la Nación, Hospital Churrucá, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y Municipalidad de Vicente López- para la contratación de servicios de comidas, ya sean elaboradas dentro del establecimiento o fuera del mismo.
30. Debido a lo mencionado, para el análisis de los hechos denunciados, el mercado relevante del producto es el servicio de provisión de alimentos, el que incluye el servicio de preparación de comidas en empresas u otras instituciones, por un lado, y el servicios de catering, por el otro. El servicio de comedor y refrigerios se presta en las instalaciones existentes en los establecimientos de las empresas y otras instituciones -bancos, hospitales, colegios, etc.- preparando la comida en la cocina provista por el cliente dentro de su establecimiento, usualmente bajo un régimen de concesión, cuyas condiciones específicas son pactadas en cada pliego de licitación. Por su parte, el servicio de catering comprende la preparación de los alimentos en un lugar distinto de aquél donde serán consumidos y su

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

3164
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I



posterior transporte al establecimiento que los requiere. Este tipo de servicio responde a la necesidad de empresas e instituciones de ofrecer el servicio de alimentación dentro de sus establecimientos, en algunos casos por no haber restaurantes o establecimientos similares cercanos, o, en el caso de los hospitales y sanatorios, por tratarse de pacientes que no pueden moverse debido a que se encuentran internados.

-El ámbito geográfico

31. La oferta de los servicios descriptos precedentemente se encuentra concentrada principalmente en Capital Federal, Gran Buenos Aires, Córdoba y Rosario.
32. En la denuncia que origina las presentes actuaciones se mencionan irregularidades presuntamente cometidas en procesos licitatorios llevados a cabo en la Capital Federal y en las localidades de Temperley y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.
33. Sin bien podría establecerse una definición del mercado relevante restringida al ámbito geográfico en el que han tenido lugar los hechos denunciados, esta Comisión Nacional entiende que las empresas instaladas en el mismo enfrentan, en el curso de los procesos licitatorios, la competencia potencial de otras radicadas en diversas zonas el país, principalmente las que actúan en las ciudades más pobladas.
34. Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, y a fin de no excluir a los oferentes mencionados, el mercado geográfico relevante se define como nacional.

- Análisis de la conducta

35. Los servicios ofrecidos por las empresas que intervienen en el mercado relevante comprenden la planificación del menú, la solicitud y recepción de materias primas, la preelaboración y cocción de los alimentos, el servicio al cliente y la limpieza e higiene del comedor y la cocina.
36. De acuerdo a la información suministrada por el denunciante, tanto sus empresas ORRICO CATERING y ORRICO S.R.L., como las firmas denunciadas se dedican principalmente a la elaboración y expendio de comidas y a la concesión de comedores públicos desarrollando sus actividades en distintos organismos que forman parte de la Administración Pública, y accediendo a la prestación de sus servicios a través de procesos de licitación pública.
37. Las empresas del sector se encuentran agrupadas en la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR). Según dicha institución, aproximadamente 160 empresas compiten en el mercado de

A
 Site
 [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

ANEXO I
 ECONOMIA Y PRODUCCION
 FOLIO 300

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

400

servicios de comedores y refrigerios. Ahora bien, teniendo en cuenta que la afiliación a la Cámara no es obligatoria, la cantidad de empresas oferentes en este mercado sería aún mayor. Entre las mismas cabe incluir tanto a empresas medianas y grandes como a emprendimientos unipersonales.

38. Debido a lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que no puede sostenerse, tal como lo hace el denunciante, que exista en el mercado relevante una estructura monopólica.
39. Con respecto a la preparación de comidas dentro de las instalaciones de las empresas o instituciones contratantes del servicio, cabe destacar que esta Comisión Nacional en el dictamen de la concentración económica que involucró a dos de las denunciadas en estas actuaciones - INTEGRALCO S.A. y SCHIANO Y CIA S.A. - sostuvo que "...la oferta en el mercado local de servicios de comedores y refrigerios se encuentra significativamente atomizada. Más aún, el ingreso al mercado de nuevos participantes no exige importantes requisitos, siendo necesario sólo la obtención del capital mínimo indispensable y del personal idóneo y especializado, y el montaje de una estructura logística organizativa para el abastecimiento de los centros operativos, además de las habilitaciones sanitarias y ambientales pertinentes. Adicionalmente, existe una gran cantidad de empresas e instituciones que gestionan por sí mismas su servicio de comedor..."¹
40. Asimismo en dicho dictamen se indicó que existen varias empresas prestadoras de servicios de comidas, refrigerios y bebidas en los lugares de trabajo, de enseñanza y otros establecimientos, con participaciones no mayores al 6% al considerar sólo a las firmas que prestan el servicio de catering a terceros (no se tomó a aquellas que lo autogestionan en cuyo caso las participaciones de mercado se hubieran visto disminuidas).
41. En lo referido a los servicios de catering, su facturación a nivel nacional se ubica alrededor de \$ 800 millones anuales, habiendo experimentado un incremento del 60% durante los últimos cinco años².
42. Conforme a lo señalado por la denunciante, las adjudicaciones para la prestación del servicio son realizadas principalmente a través de llamados a licitación pública, por lo cual toda empresa que se encuentre en condiciones de ofertar el servicio en cuestión puede

¹ Ver Expediente N° 064-015161/2000 del Registro del ex Ministerio de Economía caratulado "CATERING INVESTMENT S.A., TIERRAS Y BOSQUES S.A. Y ADA EMMA BIBULICH S/ NOTIFICACIÓN ART.8° Ley 25.156".

² Revista Mercado, Departamento de investigaciones y mercados, Informe Sectorial N° 23, Servicio de Catering. Buenos Aires, julio de 2000.

Se
 F. J. G.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 FOLIO 301

MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Nacional de Defensa de la Competencia

DRA. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

presentar su propuesta para ser considerada como oferente.

43. Por otra parte, la utilización de un mecanismo de selección de proveedores – la licitación – por definición está orientado a que los oferentes compitan en el precio y demás condiciones de prestación del servicio, lo que implica que el órgano licitante tiene un fuerte incentivo económico para escoger la opción más eficiente.
44. Los procesos licitatorios suelen caracterizarse por estar dirigidos a otorgar condiciones de exclusividad en la prestación de servicios en un área geográfica delimitada, con el objetivo subyacente de incrementar la eficiencia operativa, evitando la superposición de actividades de diferentes empresas en una misma zona, reduciendo de esa forma los costos de transacción que podrían surgir de la contratación de diversas empresas por periodos de tiempo más cortos y obteniendo resultados similares, ya sea en cuanto al precio como a las condiciones de calidad, a los de un mercado competitivo.
45. Para ello, se reemplaza la interacción entre las empresas “en” el mercado y se implementa una competencia “por” el mercado. Es decir, si el proceso se diseña correctamente y no hay restricciones para la presentación de competidores, las empresas interesadas no tienen incentivos a ofrecer el servicio en condiciones abusivas que le permitan obtener beneficios extraordinarios, ya que pueden ser desplazadas de la adjudicación por empresas que estén dispuestas a recibir beneficios “normales” para la actividad.
46. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el mercado involucrado en estas actuaciones presenta características de desafiabilidad ya que no existen impedimentos al ingreso de nuevos competidores o al incremento de la presencia de los actuales.
47. Por otra parte, un elemento importante a considerar es que los contratos de adjudicación establecen un plazo para la provisión del servicio, a cuya finalización la empresa o institución contratante debe decidir nuevamente la contratación de la firma prestadora del servicio.
48. Asimismo cabe señalar que en las presentes actuaciones no hay indicios suficientes tendientes a corroborar la existencia de un acuerdo entre las empresas concurrentes a las licitaciones referenciadas en la denuncia con entidad suficiente para limitar, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.
49. De lo expuesto, surge que dado las características de este mercado, no puede establecerse que las firmas denunciadas posean una posición dominante como para que a través de su abuso puedan ocasionar un perjuicio al interés económico general. Tampoco existen

A
 Sec
 [Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I

FOLIO 302

2168

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

402

evidencias suficientes para establecer la existencia de un acuerdo para participar en las licitaciones citadas por la denuncia. Más bien los eventuales perjuicios sufridos por el denunciante obedecen a posibles irregularidades cometidas durante el proceso licitatorio, ajenas a las condiciones de competencia en el mercado, siendo su juzgamiento ajeno a la competencia otorgada a esta Comisión Nacional por la Ley N° 22.262.

VI. CONCLUSIONES

50. En base a las consideraciones precedentes, y teniendo en cuenta que no se advierte en el accionar de las denunciadas una violación de la Ley N° 22.262, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA desestimar la denuncia que originara estos actuados y disponer en consecuencia su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 22.262.

A
 JUE

RODRIGO SALERNO
 VOCAL

Lic. MARCELO BUSTERA
 VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA